I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1963 por la que se amplia con un Vocal representante del Ministerio de Marina la Junta de Aquas de Ceuta y Melilla.

Ilustrisimo señor:

Creada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1961 la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla para la realización de los estudios y trabajos conducente al alumbramiento de aguas y su distribución y suministro a las plazas de Ceuta y Melilla, y con el propósito de que pueda emplearse la suma de cuantos recursos y medios se consideren útiles y ser aprovechadas todas las colaboraciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se amplie aquella Junta con un Vocal representante del Ministerio de Marina, designándose al efecto al Capitan de Corbeta don Guillermo Cassinello Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR 1/1963 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes sobre comercio del café.

Fu damento

El cambio de circunstancias que influencian la comercialización y precios de los artículos de consumo hace recomendable el poner al día su total ordenación, aun cuando permanezcan inmoviles la mayoría de los conceptos anteriores, todo ello en evitación de lagunas o errores a que pueda dar lugar lo vigente o derogado de anteriores ordenamientos,

La promulgación de la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de Haciendas Municipales, con la desaparición de los impuestos de Usos y Consumos, hace posible el producir una baja en los precios del café, nacional o importado, por lo que, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenio a bien disponer lo siguiente:

Libertad de comercio

Artículo 1.º Se mantiene la libertad de comercio y circulación dentro del territorio nacional del café de cualquier procedencia, con sujeción a las normas de la presente circular.

Consignación de los cargamentos

Art. 2.º Todas las partidas de café de importación extranjero que para consumo lleguen a la Peninsula e islas Baleares, vendrán consignadas, sin excepción alguna, y quedarán a disposición de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Las procedentes de provincias ecuatoriales españolas vendran consignadas, sin excepción alguna, a la Delegación Peninsular para Café de las Cúmaras Oficiales Agricolas de Guinea.

Reserva para cultivadores

Art. 3.º Los cultivadores de café nacional quedan autorizados para remitir a cualquier parte del territorio nacional las cantidades de café que precisen para su propio consumo, el de sus familiares, obreros de sus explotaciones y familiares de

Aviso de embarque

Art, 4.º Las entidades encargadas por esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para realizar las importaciones de caté comunicarda a este Centro, inmediatamente de realizados los embarques, el número de envases, cantidad bruta y neta por clases y tipos, procedencia, nombre del barco, puerto de descarga y fecha aproximada de llegada.

Distribucion

Art. 5.º Caje extranjero.—Esta Comisaria General hará entrega de los cargamentos al Servicio Contercial del Sindicato Nacional de Alimentación, que se encercara de sa distribución a almacenistas y tostadores debidamente autorizados por la legislación vigente, estableciendose la proporcionalidad que corresponda entre las diversas clases de cafe, de acterdo con las normas que señale esta Comisaria General de Abastecimientos.

Caje nacional.—Asimismo, este Orranismo autorizará la entrega sobre muelle descarga Península de dicho cafe a la Delegación Penínsular para Café de las Camaras Oficiales Agricolas de Guinea, para su distribución ettere los industriales autorizados, de acuerdo con las normas que esta Comisaria establezca al efecto.

Partes mensuales

Art. 6.º El Servicio Comercial del Sindicato de Alimentación y la Delegación Peninsular para Café de las Cómaras Oficiales Agricolas de Guinea remitirán partes de las operaciones efectuadas cada mes por carramentos, clases y tipos de café, en los que se consignarán el movimiento de entradas, salidas y existencias. Dichos partes deberán tener entrada en esta Comisaria en los cinco dias primeros del mes siguiente al que se refieran los datos.

Clasificaciones

Art. Tr. Café extranjero.—Se clasificari, para su venta en las siguientes clases,

Superior.—Los excelsos, procedentes de Colombia y sus similares de Centro America,

Selecto.—Brasil, Santos y similares americanos,

Corriente,-Brasil, Rio 5 y similares.

Popular.—El importado del extranjero, similar al de las provincias ecuatoriales españolas,

Cajé nacional.—El producido en las provincias ecuatoriales españolas de las clases y tipos que se expresan:

Robusta: Tipos I, II y III.

Liberia: Tipes I. I y III

Grano partido: Tipo único, tanto para la Robusta como paa el Liberia.

La diferenciación de las calidades se establecera según la siguiente escala de defectos:

Tipo I: Hasta el 6 por 100.

Tipo II: Más del 6 por 100 hasta el 12 por 100. Tipo III: Más del 12 por 100 hasta el 18 por 100.

A efectos de la clasificación se considera como demérito el mal olor que puedan presentar algunas partidas.

Entidades encargadas de la clasificación

Art. 8.º La clasificación de los cates importados del extranjero se realizará por el Servicio Comercial del Sindicato Nacional de Alimentación, por delegación de esta Comisaria General,